

58

**Agrupación Política Nacional
Movimiento Patriótico Mexicano**

4.58 Agrupación Política Nacional Movimiento Patriótico Mexicano

El día 06 de mayo del año 2004, la Agrupación Política Nacional **Movimiento Patriótico Mexicano**, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.58.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe "IA-APN". A fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia. La agrupación, mediante escrito de fecha 06 de mayo del año 2004, presentó la siguiente documentación:

- A) *Formato A 'CF-RAF-APN'*
- B) *Formato E 'CE-AUTO-APN'*.
- C) *Formato H 'IA-APN'*.
- D) *Formato I 'IA-APN'*
- E) *Formato J 'IA-APN'*.
- F) *Formato K 'IA-3-APN'*.
- G) *Polizas de cheques del folio 9878 al folio 9976 de Enero a Diciembre de 2003.*
- H) *Polizas de Diario de Enero a Diciembre de 2003.*

- I) *Polizas de Ingresos de Enero a Diciembre de 2003.*
- J) *Libro de Diario General 2003.*
- K) *Auxiliares del Ejercicio 2003.*
- L) *Balances de Comprobación de Enero a Diciembre de 2003.*
- M) *Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre de 2003.*
- N) *21 Tarjetas de Almacén.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/433/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2004. **(Anexo 2).**

4.58.2 Ingresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$258,522.23, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		254,984.77	98.63
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		3,000.00	1.16
Efectivo	\$3,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		537.46	0.21
TOTAL		\$258,522.23	100.00

Mediante oficio STCFRPAP/1028/04 (Anexo 3) de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referente a la documentación soporte del rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y correcciones, la agrupación modificó su Informe y aumento un importe de \$710.68, en dicho rubro.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2004, (Anexo 4) de manera extemporánea, presentó la

nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$694.28	0.27
2. Financiamiento Público		254,984.77	98.36
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		3,000.00	1.16
Efectivo	\$3,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		553.86	0.21
TOTAL		\$259,232.91	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara consiste en depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta a nombre de la agrupación que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

4.58.3 Egresos

La agrupación en su Informe Anual, reportó inicialmente egresos por un importe total de \$258,481.23, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$19,591.48	7.58
B) Gastos por Actividades Específicas		238,889.75	92.42
Educación y Capacitación Política	\$78,792.25		
Investigación Socioeconómica y Política	78,900.00		
Tareas Editoriales	81,197.50		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$258,481.23	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1028/04 (Anexo 3) de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política, el 18 del mismo mes y año, se solicitó a la agrupación una serie de aclaraciones y correcciones referente a la documentación soporte del rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y correcciones, la agrupación

modificó su Informe Anual disminuyendo un importe de \$16.78, en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2004, (Anexo 4) en forma extemporánea, la Agrupación política presentó una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$20,343.40	7.87
B) Gastos por Actividades Específicas		238,121.05	92.13
Educación y Capacitación Política	\$78,792.25		
Investigación Socioeconómica y Política	78,900.00		
Tareas Editoriales	80,428.80		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	
TOTAL		\$258,464.45	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100% determinándose que ésta cumple con lo establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, A excepción de lo que se detalla a continuación:

Investigación Socioeconómica y Política

De la revisión a la subcuenta “Actividad de Investigación”, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-2 / 08-03	\$6,000.00
PE-3 / 08-03	6,000.00
PE-3 / 11-03	6,000.00
PE-4 / 11-03	6,000.00
PE-2 / 02-03	4,600.00
PE-10 / 03-03	2,300.00
PE-14 / 04-03	2,300.00
TOTAL	\$33,200.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación política que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación comprobatoria en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a

nombre de la agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen.

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1.

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2.

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados'* seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1028/04 (Anexo 3), de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2004 (Anexo 4) en forma extemporánea, la agrupación presentó la documentación soporte solicitada por un importe de \$30,900.00. De su revisión se determinó que reúne la totalidad de los requisitos fiscales, cumpliendo así con la normatividad. Por tal razón la observación por dicho importe quedó subsanada.

Por lo que corresponde a la póliza de Egresos No. 14 del mes de abril de 2003, por un importe de \$2,300.00, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En lo que respecta a la referencia contable PE-14/04-03 la factura original no la hemos podido obtener y como se la hemos mencionado varias veces a usted, el proveedor argumenta que hasta el día de hoy la Sría. de Hda. y Cred. Pub. no le ha enviado su RFC por lo que le es imposible darnos una factura".

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al señalar que los egresos deben estar

soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación a quien se le efectuó el pago. En consecuencia al no presentar la documentación soporte, la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$2,300.00.

Tareas Editoriales

De la revisión a la subcuenta “Distribución de la Publicación”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental vales provisionales de caja, los cuales no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detalla dicha documentación:

REFERENCIA CONTABLE	VALE PROVISIONAL DE CAJA		PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE	
	FOLIO	FECHA				
PE-6 / 02-03	001	22-Feb-03	Mariano Herrera	Pago por distribución de trípticos “No es el México que Queremos”	\$1,000.00	
	002		Salgado		1,000.00	
	003		Angélica Cervantes		Sanén	1,000.00
	004		Isabel Karina Rosas Linares			1,000.00
PE-11 / 04-03	005	19-Abr-03	I. Karina Rosas Linares		1,000.00	
	006		J. Mariano Herrera Salgado		1,000.00	
TOTAL					\$6,000.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1028/04 (Anexo 3), de fecha 16 de

agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2004 (Anexo 4) en forma extemporánea, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta persona laboraba en esta Agrupación como Coorresponsable del Órgano de Finanzas y que sin motivo alguno abandonó el trabajo dejando documentos pendientes por entregar y que hasta el día de hoy no sabemos de su paradero, ya que lo hemos buscado en su domicilio y desgraciadamente se niega a hablar con nosotros. Enviamos copia donde se les notifica al IFE el abandono de trabajo de dicha persona; por esta razón nos es imposible entregarle la documentación comprobatoria”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que la documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. En consecuencia la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,000.00.

Adicionalmente, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación que la agrupación estaba obligada a editar durante el ejercicio de 2003. A continuación se señalan las publicaciones faltantes:

TIPO DE REVISTA	PERIODO
Mensual	Septiembre
Mensual	Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las revistas mensuales antes descritas; además, que proporcionaran los auxiliares y las pólizas contables donde se reflejarán el registro de los

ingresos y egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1, y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido

por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.3

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1028/04 (Anexo 3), de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2004 (Anexo 4) en forma extemporánea, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...hacemos mención que no se elaboraron ya que el presupuesto que teníamos para es (sic) rubro no nos alcanzaba para realizar las revistas faltantes, por lo que optamos por realizar y por su importancia, la revistas trimestral de septiembre y diciembre”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al establecer que es obligación editar una publicación mensual de divulgación y al no presentar las publicaciones en los meses antes referido la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales. Por tal razón la observación no quedó subsanada.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se encontró remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o de Honorarios profesionales al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de la agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. José Rafael Sanén Flores	Presidente
C. José Ángel Luis Antonio Alvarado Hidalgo	Secretario General
C. José Mariano Herrera Salgado	Secretario General
C. Alberto Sanén Márquez	Secretario de Actas y Acuerdos

NOMBRE	CARGO
C. Tomás Martínez Campos	Secretario de Finanzas
C. Enrique Correa Madariaga	Secretario de Organización y Afiliación
C. Roberto López Corona	Secretario de Gestión Social
C. Primitivo Santos Basilio	Secretario de Acción Campesina
C. Roberto Felipe Juárez Flores	Secretario de Acción Obrera
C. José Rafael Sanén Cervantes	Secretario de Acción Empresarial e Industrial
C. Carlos Martell Ramírez	Secretario de Acción Popular y Profesional
C. Jaime Torreblanca Coy	Secretario de Atención del Sector Militar
C. Roberto Rubén Navarro	Secretario de Acción y Desarrollo de Artes y Oficios
C. Isabel Karina Rosas Linares	Secretaria de Acción Femenil
C. Juan Isaac Alvarado Sanén	Secretario de Acción Juvenil

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se le remuneraba a las personas en comento; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 4, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1028/04 (Anexo 3), de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2004 (Anexo 4) en forma extemporánea, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a la cuenta de ‘Servicios Personales’ a todo el personal que integra el órgano directivo no reciben ninguna remuneración alguna por concepto de sueldos u honorarios, ya que la Agrupación no cuenta con recursos para dichos pagos y hago mención que nuestro personal directivo colabora con esta Agrupación como voluntarios ya que están concientes de que no contamos con recursos propios para salarios”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Enrique Correa Madariaga	STCPPPR/118/04	14	\$59,800.00	
Francisco García Contreras	STCPPPR/119/04	21	62,002.21	
José Ángel Luis Antonio Alvarado Hidalgo	STCPPPR/120/04	10	40,100.02	15/03/04
Luz Álvarez	STCPPPR/121/04	11	18,766.62	
Mario Alberto Escalante Rodríguez	STCPPPR/122/04	8	46,401.50	
Total			\$227,070.35	

Como se puede observar, el proveedor José Ángel Luis Antonio Alvarado Hidalgo confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por lo que se refiere a los proveedores Enrique Correa Madariaga, Francisco García Contreras, Luis Álvarez y Mario Alberto Escalante Rodríguez hasta la fecha de la elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta de su parte.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Movimiento Patriótico Mexicano**, presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$259,232.91 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, como son depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios están apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, y su registro contable es adecuado.

3. En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de -\$0.24, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los egresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$258,464.45, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, facturas, recibos de honorarios, recibos de pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida, están apegados a las normas aplicables a excepción de lo siguiente:
5. La agrupación política no comprobó gastos por un importe de \$2,300.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34 párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La agrupación comprobó gastos con documentación soporte que no reúne los requisitos fiscales por un importe \$6,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La agrupación política no editó la totalidad de las publicaciones de divulgación mensual, toda vez que no presentó lo correspondiente a los meses de septiembre y diciembre de 2004.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se de vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Movimiento Patriótico Mexicano, con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de dos publicaciones mensuales. Lo anterior se deriva de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio 2003, conforme con lo que establecen los artículos 35, párrafos 11 y 12; 38, párrafo 1, inciso h); 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, y 49-B, párrafo 2, inciso e); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$259,232.91 y egresos por un monto de \$258,464.45, su saldo final importa una cantidad de \$768.46.

Anexo 1

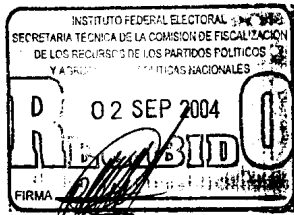
Anexo 1

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACION POLITICA MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO A.C.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2003
H. FORMATO " IA-APN " INFORME ANUAL**

I INGRESOS	MONTOS \$
1 SALDO INICIAL	694.28
2 FINANCIAMIENTO PUBLICO	254,984.77
3 FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	3,000.00
EFFECTIVO	3,000.00
ESPECIE	0.00
4 AUTOFINANCIAMIENTO	0.00
5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	553.86
TOTAL	259,232.91

II EGRESOS		MONTOS \$
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		20,343.40
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		238,121.05
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	78,792.25	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	78,900.00	
TAREAS EDITORIALES	80,428.80	
C) APORTACION A CAMPAÑAS POLITICAS		0
TOTAL		258,464.45

III RESUMEN		MONTOS \$
INGRESOS	259,232.91	
EGRESOS		258,464.45
SALDO		768.46



IV RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO
JOSE RAFAEL SANEN FLORES

FIRMA



FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

Anexo 2

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.C.


En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Angélica Sanen Cervantes, persona comisionada por la agrupación política nacional Movimiento Patriótico Mexicano, A.C. para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave SNCRAN63041921M300, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:


Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/433/04, comunicó a la agrupación política nacional Movimiento Patriótico Mexicano, A.C., que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 09:20 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA


C. ANGÉLICA SANEN CERVANTES

Anexo 3

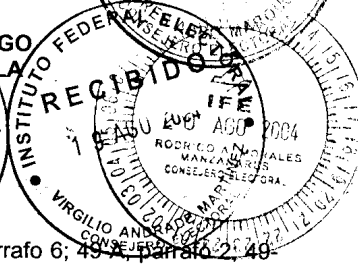
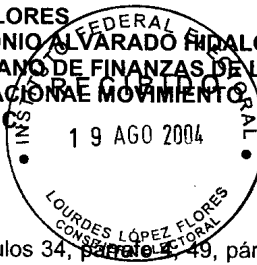


Acuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPA/1028/04

México, D.F., a 16 de agosto de 2004.

C. JOSÉ RAFAEL SANÉN FLORES
C. JOSÉ ÁNGEL LUIS ANTONIO ALVARADO HIDALGO
RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.C.
PRESENTES



De conformidad con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2, inciso B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a ustedes para hacerles saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que les solicito presentar las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

*Recibi Original
Jose Jorge Morales Palasco
Movimiento Patriótico Mexicano
18/Agosto/2004*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. En el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, se observó que éste se registra en ceros. Sin embargo, dicha cifra no coincide con la cantidad de \$694.28, correspondiente al saldo inicial de la cuenta contable de "Bancos" al inicio de ejercicio 2003.

En consecuencia, se les solicita que presenten las modificaciones correspondientes al Informe Anual 2003, considerando como Saldo inicial la cantidad de \$694.28, en virtud de que dicho monto forma parte de la disponibilidad que su agrupación política nacional tenía al inicio del ejercicio en comento. Lo anterior, en apego con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión a la balanza de comprobación del mes febrero de 2003, se observó que su agrupación no efectuó el traspaso de las cifras reflejadas al 31 de diciembre de 2002 como saldo inicial en el mes de enero o, en este caso en el mes de febrero, que es cuando empieza con movimiento su contabilidad. A continuación se mencionan los saldos finales reflejados a diciembre de 2002:

CUENTAS	SALDO AL 31-12-02	
	DEUDOR	ACREEDOR
ACTIVO		
CIRCULANTE		
BANCOS	\$694.28	
GASTOS POR AMORTIZAR	7,567.70	
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$8,261.98
TOTAL	\$8,261.98	\$8,261.98

Final



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las correcciones correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 14.2.

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

EGRESOS

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. "Egresos", inciso B) "Gastos por Actividades Específicas", rubro "Tareas Editoriales", contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de la cuenta correspondiente al concepto citado, se observó que en un caso no coinciden, como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SU AGRUPACIÓN		DIFERENCIA
	IMPORTES SEGÚN:		
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03	
B) Gastos por Actividades Específicas			
Tareas Editoriales	\$81,197.50	\$72,861.10	\$8,336.40
TOTAL	\$81,197.50	\$72,861.10	\$8,336.40

Amad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, es conveniente señalar que los saldos reflejados en la balanza de comprobación son la base de los importes reportados en el "IA-APN" Informe Anual. En consecuencia, se les solicita que presenten la corrección que proceda, con la finalidad de que no existan diferencias entre la información antes referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia.

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Renta de Local	PE-7 / 04-03	\$700.00
Papelería	PE-6 / 03-03	900.00
Honorarios	PE-7 / 09-03	2,300.00
	PE-3 / 11-03	2,300.00
TOTAL		\$6,200.00

En consecuencia, se les solicita que presenten las pólizas citadas con su respectiva documentación comprobatoria en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1.

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2.

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- D. La fecha de impresión.
 - E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.
- (...)"

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

1. De la revisión a la subcuenta "Actividad de Investigación", se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-2 / 08-03	\$6,000.00
PE-3 / 08-03	6,000.00
PE-3 / 11-03	6,000.00
PE-4 / 11-03	6,000.00
PE-2 / 02-03	4,600.00
PE-10 / 03-03	2,300.00
PE-14 / 04-03	2,300.00
TOTAL	\$33,200.00

En consecuencia, se les solicita que presenten las pólizas citadas con su respectiva documentación comprobatoria en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

2. De la revisión a la subcuenta "Actividad de Investigación", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un comprobante con fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2002. A continuación se describe el caso en comento:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
Actividad de investigación	PE-6 / 04-03	0085	Enrique Correa Madariaga	11-Abr-02	\$6,900.00

Por lo anterior, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 31

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley: Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

(...)"

TAREAS EDITORIALES

1. De la revisión a la subcuenta "Distribución de la Publicación", se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental vales provisionales de caja, los cuales no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detalla dicha documentación:

10

Emal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	VALE PROVISIONAL DE CAJA		PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
	FOLIO	FECHA			
PE-6 / 02-03	001	22-Feb-03	Mariano Herrera	Pago por distribución de trípticos "No es el México que Queremos"	\$1,000.00
	002		Salgado		1,000.00
	003		Angélica Cervantes		1,000.00
	004		Isabel Karina Rosas Linares		1,000.00
PE-11 / 04-03	005	19-Abr-03	I. Karina Rosas Linares		1,000.00
	006		J. Mariano Herrera Salgado		1,000.00
TOTAL					\$6,000.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

- De la revisión a la subcuenta "Distribución de la Publicación Editorial", se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comentario:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distribución de la Publicación	PE-8 / 06-03	\$1,000.00

En consecuencia, se les solicita que presenten la póliza citada con su respectiva documentación comprobatoria en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación política o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación que su agrupación estuvo obligada a editar durante el ejercicio de 2003. A continuación se señalan las publicaciones faltantes:

TIPO DE REVISTA	PERIODO
Mensual	Septiembre
Mensual	Diciembre

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las revistas mensuales antes descritas; además, deberán proporcionar los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1, y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.3

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

Estmat



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

GASTOS POR AMORTIZAR

Al verificar las balanzas de comprobación correspondientes al ejercicio de 2003, se observó que se utilizó la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” para controlar las tareas editoriales; asimismo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron los kardex correspondientes. Sin embargo, no se encontraron las respectivas notas de entrada y salida de almacén.

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten el kardex de cada uno de los artículos registrados con su respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente llenados; asimismo, proporcionen el inventario físico de los artículos en existencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se encontró remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o de Honorarios profesionales al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de su agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. José Rafael Sanén Flores	Presidente
C. José Ángel Luis Antonio Alvarado Hidalgo	Secretario General
C. José Mariano Herrera Salgado	Secretario General
C. Alberto Sanén Márquez	Secretario de Actas y Acuerdos
C. Tomás Martínez Campos	Secretario de Finanzas
C. Enrique Correa Madariaga	Secretario de Organización y Afiliación
C. Roberto López Corona	Secretario de Gestión Social
C. Primitivo Santos Basilio	Secretario de Acción Campesina
C. Roberto Felipe Juárez Flores	Secretario de Acción Obrera
C. José Rafael Sanén Cervantes	Secretario de Acción Empresarial e Industrial
C. Carlos Martell Ramírez	Secretario de Acción Popular y Profesional
C. Jaime Torreblanca Coy	Secretario de Atención del Sector Militar
C. Roberto Rubén Navarro	Secretario de Acción y Desarrollo de Artes y Oficios
C. Isabel Karina Rosas Linares	Secretaria de Acción Femenil
C. Juan Isaac Alvarado Sanén	Secretario de Acción Juvenil

Por lo antes expuesto, se les solicita que indiquen la forma cómo se le remunera a las personas en comento; asimismo, presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan,

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 4, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se les solicita que proporcionen copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Nacional Movimiento Patriótico Mexicano, A. C.
2	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Nacional Movimiento Patriótico Mexicano, A. C.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

17

Emal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general:

(...).”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).”

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio les remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realicen las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

Arnal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tienen ustedes un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Amal

Anexo 4

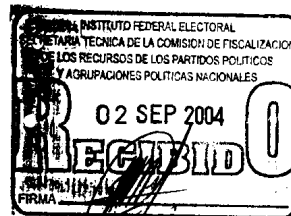


MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.P.N.

55 PONIENTE N° 1115 esquina con 11 B Sur, Colonia Prados Agua Azul
Puebla, Pue., México C. P. 72430 Tel/Fax: (52-222) 240-59-34.
Correo electrónico: mpmexicano@hotmail.com

Puebla, Pue. a 02 de septiembre de 2004

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



PRESENTE:

Pascual Carmen Mondragón

JOSÉ RAFAEL SANEN FLORES, representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Patriótico Mexicano, A.C. con dirección para recibir toda clase de notificaciones el señalado en la calle 55 poniente número 1115, esquina con Av. 11 B Sur, en la colonia Prados Agua Azul, de la Heroica Ciudad Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

En atención a su oficio No. STCFRPAP/1028/04, en atención al inciso 1 y 2, le informo que ya se registraron en el mes de enero los saldos iniciales:

- A) EL IMPORTE DE BANCOS POR LA CANTIDAD DE \$694.28
- B) EL INVENTARIO FÍSICO DE GASTOS POR AMORTIZAR POR LA CANTIDAD DE \$7,567.70

Lo anterior para corregir mis saldos, por lo que anexo a la presente lo siguiente:

- 1) BALANZAS DE COMPROBACION DE ENERO A DICIEMBRE DE 2003
- 2) AUXILIAR DE CUENTAS CONTABLES
- 3) FORMATO I A-APN

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

En lo que respecta a este rubro en Renta de Local PE/04-03, fue entregada a ustedes no como renta de local, si no una factura de gastos de alimentos y ustedes no nos la devolvieron, por lo que le suplico chequen la factura original en los archivos que obra en su poder la Sría Tec. del Instituto Federal Electoral.



MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.P.N.

55 PONIENTE N° 1115 esquina con 11 B Sur, Colonia Prados Agua Azul
Puebla, Pue., México C. P. 72430 Tel/Fax: (52-222) 240-59-34.
Correo electrónico: mpmexicano@hotmail.com

En cuanto a la documentación de papelería PE-6 / 09-03 envió la póliza con su respectiva documentación comprobatoria, haciendo mención que la factura original no la tenemos nosotros, ya que ustedes se quedaron con la original, por lo que envió una copia de la copia certificada que ustedes nos enviaron donde dice que la original obra en los archivos de la Secretaría Técnica del Instituto Federal Electoral

En lo que respecta a la documentación de Honorarios PE-7/09-03 envió póliza con su respectiva documentación comprobatoria, haciendo mención que la factura original no la tenemos nosotros y que también obra en su poder en los archivos de la Sría Tec. del Instituto Federal Electoral, también hago mención que al solicitarle al proveedor la copia de dicha factura nos hizo entrega de una copia del oficio No.STCPPPR/120/04 que le enviaron ustedes y donde le mencionan sobre esa factura, lo cual comprueba que nosotros si la entregamos a ustedes y que solamente nos enviaron copia certificada, por tal motivo envió copia fiel de la factura original.

También envió la documentación de Honorarios PE-3/11-03 con póliza y su respectiva documentación comprobatoria original, con la factura No.0014 por la Cantidad de \$2,300.00.

INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

Sobre esta documentación la PE-2 /08-03 y PE -3 /08-03 envió copia fiel de las facturas originales, ya que no tenemos nosotros las originales porque ustedes no nos las enviaron y que también obran en su poder en el archivo de la Sría Tec. del Instituto Federal Electoral. También envió copia del oficio No. STCPPPR/120/04 que le enviaron ustedes al proveedor y donde mencionan sobre estas facturas, lo cual comprueba que nosotros si la entregamos a ustedes y solamente nos enviaron copia certificada.

Envío copia certificada por ustedes de la factura No. 0013 por \$6,000.00 y con su respectiva documentación comprobatoria con referencia contable PE-3/11-03, haciendo mención que la factura original obra en su poder en los archivos de la Sría Tec. del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a la referencia contable PE-4/11-03 la factura que ampara este egreso es la 0075 * junto con la PE-5/15-03 ya que este pago se hizo en dos partes, por tal motivo le envió toda la documentación que ampara esta factura con sus dos pólizas respectivas y la copia fiel de la original que ustedes nos enviaron y que dicha factura original obra en su poder en el archivo de la Sría Tec. del Instituto Federal Electoral.

En lo que respecta a la referencia contable PE-14-/04-03 la factura original no la hemos * podido obtener y como se lo hemos mencionado varias veces a usted, el proveedor argumenta que hasta el día de hoy la Sría de Hda. y Cred. Pub. no le ha enviado su RFC por lo que le es imposible darnos una factura.



MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.P.N.

55 PONIENTE N° 1115 esquina con 11 B Sur, Colonia Prados Agua Azul
Puebla, Pue., México C. P. 72430 Tel/Fax: (52-222) 240-59-34.
Correo electrónico: mpmexicano@hotmail.com

En el punto 2 de este rubro nos hace mención de la referencia contable PE-6/04-03 donde nos solicitan presentar aclaración sobre la fecha de expedición por lo que aclaramos lo siguiente:

Checando la documentación nos dimos cuenta por error de dedo elaboraron la factura No. 0085 con el año equivocado, por tal motivo le envío con su respectiva documentación, copia de la factura anterior con el No. 0078 y la factura posterior con el No-86 donde se hace notar que dichas facturas fueron elaboradas en el año 2003, por tal motivo hago la aclaración que fue un error a la hora de elaborarla y que no nos habíamos percatado de ese error para poder corregirla a tiempo

TAREAS EDITORIALES.

Por lo que respecta a este rubro con referencia contable PE-6/02-03 y PE-11/04-03 se hace mención que esta persona laboraba en esta Agrupación como Coorresponsable del Órgano de Finanzas y que sin motivo alguno abandonó el trabajo dejando documentos pendientes por entregar y que hasta el día de hoy no sabemos de su paradero, ya que lo hemos buscado en su domicilio y desgraciadamente se niega a hablar con nosotros. Enviamos copia donde se les notifica al IFE el abandono de trabajo de dicha persona; por esta razón nos es imposible entregarle la documentación comprobatoria.

En el punto 3 "Distribución de Publicación Editorial" con referencia contable PE-8/0603, enviamos factura original No.0016 con su respectiva documentación soporte.

En lo que respecta al punto 3 nos mencionan que hace falta la revista mensual de septiembre y diciembre del 2003, hacemos mención que no se elaboraron ya que el presupuesto que teníamos para es rubro no nos alcanzaba para realizar las revistas faltantes, por lo que optamos por realizar y por su importancia, la revista trimestral de septiembre y diciembre.

GASTOS POR AMORTIZAR

Enviamos kardex correspondientes con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitadas. Por lo que le enviamos las notas de entrada y salida del folio 001 al 196 y 197 con su respectivo kardex. y Cancelado folios 69-143-145-148-149 a Juvenal y Pío de Alameda.

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

En cuanto a la cuenta de "Servicios Personales" a todo el personal que integra el órgano directivo no reciben ninguna remuneración alguna por concepto de sueldos u honorarios, ya que la Agrupación no cuenta con recursos para dichos pagos y hago mención que nuestro personal directivo colabora con esta Agrupación como voluntarios ya que están concientes de que no contamos con recursos propios para salarios.

Se entregan PE-2/02-03 y PE-5/feb-03
se entregan PE-10/02-10 y PE-1/02-10